

RESOLUCION No. 046
31 de julio de 2018

Por medio de la cual se convoca a la comunidad para seleccionar los representantes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios, ante el comité permanente de estratificación socioeconómica del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), para el periodo 2018 -2020

La Personería Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá) en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1993, 142 de 1994, 505 de 1998, 617 de 2000 y demás concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 142 de 1994 en el artículo 101 numeral 5 señala que los alcaldes deberán conformar un comité permanente de estratificación socioeconómica que los asesore y vele por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación, tal como se encuentra determinado en las normas mencionadas
2. Que el parágrafo 1 el artículo 6 de ley 732 de 2002, estableció que los comités permanentes de estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, el cual definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los comités.
3. Que mediante circular No. 2012 No. 20122430113641 fechada 11 de diciembre de 2012, fechada 11 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estratificación "DANE" y recibida por la secretaria de planeación de Puerto Boyacá en representación del Alcalde "El modelo de Reglamentación del Comité Permanente de estratificación socioeconómica fecha 28 de diciembre de 2012.
4. Que de conformidad con lo señalado en el modelo de reglamento del Comité Permanente de estratificación socioeconómica el comité estará conformado entre otros integrantes por representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, elegidos en atención a la convocatoria del personero municipal o quien haga sus veces.
5. Que mediante circular No. 20122430113641 fechada 11 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estratificación "DANE" y de acuerdo a los instructivos emitidos por esta, se está convocando a la conformación del comité Permanente de Estratificación Socioeconómica adoptado por el Departamento Nacional de Planeación, que se designará con los miembros que a continuación se relacionan y tendrán voz y voto, así:
 - a. Un representante de la Empresa de energía de Boyacá EBSA S.A
 - b. Un representante de las Empresas Públicas de Puerto Boyacá
 - c. Un representante de la Empresa Gas Natural
 - d. Representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las empresas prestadoras de servicios domiciliarios, pertenecientes a grupos no organizados o a organizaciones comunitarias, cívicas sociales o académicas.

Los candidatos deben pertenecer a la comunidad no organizada, a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas o sociales, además deben tener en cuenta que ellos son los que representarán los intereses de carácter colectivo.

“Comprometidos Por El Bienestar, La Transparencia y La Equidad Social”

El comité de estratificación socioeconómica es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo al Municipio y en segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado.

Entre otras, el comité cumple con una función fundamental para el desarrollo del municipio, como es el de organizar y clasificar las viviendas en grupos que incluyan adecuadamente las características socioeconómicas de la población permitiendo con ello el cobro equitativo de las tarifas de servicios públicos domiciliarios.

Para ser miembro del comité de estratificación socioeconómico en representación de la comunidad, es necesario cumplir con los requisitos que se relacionan:

1. Ser mayor de edad
2. Ser residente permanente del Municipio
3. Haber cursado como mínimo hasta último grado de primaria
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una empresa que opere en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro del comité son:

1. Ser funcionario o empleado de alguna empresa de servicios públicos que opere en el Municipio o tengan parentesco con alguno de ellos
2. Quien tenga deudas de más de noventa días con cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios del Municipio
3. Quienes sean servidores públicos
4. Quienes participen en campañas para cargos de elección popular,
5. Quien estén inhabilitados para ejercer cargos públicos

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la comunidad no organizada y a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), con el fin que hagan parte del Comité de Estratificación Socioeconómica del Municipio en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el modelo del reglamento del Comité de Estratificación Socioeconómica expedido por el reglamento interno del comité permanente de estratificación socioeconómica de Puerto Boyacá (Boyacá).

PAARAGRAFO PRIMERO.- Los representantes de la comunidad serán élegos para un periodo de dos años, sin la posibilidad de ser reelegidos para los periodos siguientes de conformidad con lo establecido en el reglamento del comité permanente de estratificación socioeconómica, en su artículo 7

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, el comité deberá estar compuesto por lo menos con un miembro de la comunidad rural, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 7.

“Comprometidos Por El Bienestar, La Transparencia y La Equidad Social”

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el reglamento serán requisitos para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio los plasmados en el acápite considerativo de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Seleccionar un número igual de miembros o representantes de la comunidad, incluido uno de la comunidad rural, que corresponde a un número igual de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los términos que establece el artículo 7 del Reglamento del Comité permanente de Estratificación Socioeconómico., conforme a la presente convocatoria.

ARTICULO CUARTO.-Conforme a lo establecido en el reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, en concordancia con lo establecido en el reglamento Interno del Comité, tal como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 7 el cual señala

”Si como resultado de la convocatoria realizada por la personería municipal no se presentaren representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de la empresas se servicios domiciliarios, el comité permanente de estratificación se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubiere respondido a la convocatoria.

ARTICULO QUINTO. La convocatoria para la selección de los representantes de la comunidad, se divulgará a través de medios masivos de comunicación, la página web de la entidad, cartelera de la personería municipal, alcaldía municipal y anuncios radiales.

ARTÍCULO SEXTO.- Para seleccionar los representantes de la comunidad, la personería establecerá las siguientes pautas

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Publicación de la convocatoria	02 de agosto de 2018	08 de agosto de 2018
Límite de radicación de entrega de documentación requerida por parte de los aspirantes	09 de agosto de 2018	21 de agosto de 2018
Divulgación del cumplimiento de los requisitos y exigencias en las carteleras de la Personería Municipal y la Alcaldía Municipal	22 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018
Términos para subsanar documentos por parte de los inscritos	27 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018
Expedición de la resolución que selecciona los representantes de la comunidad		31 de agosto de 2018

"Comprometidos Por El Bienestar, La Transparencia y La Equidad Social"

ARTICULO SEPTIMO.- La documentación necesaria para participar en la presente convocatoria, se establece de la siguiente manera:

A. En relación con aspirantes pertenecientes a comunidad no organizada del Municipio:

1. Formato de inscripción debidamente diligenciado
2. Fotocopia legible del documento de identidad
3. Fotocopia del diploma o certificado expedido por la entidad educativa donde se demuestre haber cursado el último grado de primaria
4. Fotocopia del comprobante de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios residenciales, con el cual se acreditará la calidad de usuario del servicio, para el caso de arrendatarios o de personas cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá aportar como prueba declaración juramentada.
5. Documento que acredite residencia permanente en el Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá)
6. Declaración juramentada de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas
7. Listado que incluya nombre, cédula y firma de las personas de las comunidades no organizadas que respaldan al aspirante.

B. Para aspirantes pertenecientes a organizaciones comunitarias, cívicas académicas y sociales del Municipio:

1. Formato de inscripción completa y debidamente diligenciado
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
3. Fotocopia del diploma o certificación expedida por la respectiva entidad educativa mediante la cual se demuestre tener el último grado de primaria
4. Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios residenciales del lugar de su residencia o domicilio que lo acredite como usuario, En el caso de arrendatarios o de personas cuya identificación no sea coincidente con la reportada por la empresa comercializadora de servicios públicos, deberá aportar manifestación jurada o la documentación pertinente que demuestre su condición
5. Documento que acredite su residencia permanente en el Municipio de conformidad con la normatividad vigente
6. Documento expedido por la autoridad competente con vigencia no mayor a treinta (30) días que certifique la existencia de las organizaciones, objeto social, fecha de su acreditación o conformación y número de personas que la componen.
7. Documento que acredite la pertenencia del aspirante dentro de la organización que lo respalda
8. Copia del acta que le designe como representante de la organización, la cual debe cumplir con las regulaciones normativas que le sean aplicables, en lo atinente a la validez de su elección y nombramiento
9. Manifestación bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el reglamento del comité permanente de estratificación socioeconómica del Municipio transcrito en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para la entrega de los documentos solo se tendrán por válidos los que se radiquen ante la Personería Municipal,

“Comprometidos Por El Bienestar, La Transparencia y La Equidad Social”

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los aspirantes podrán solicitar ante la Personería Municipal, el formato de inscripción respectivo, u obtenerse a través de la página web de la entidad

PARAGRAFO TERCERO.-El aspirante debe tener en cuenta que las deudas con cualquier empresa de servicios públicos que preste el servicio en el Municipio, cobija no solo las empresas comercializadoras que le presten el servicio al predio de su residencia, sino a otros predios sobre los cuales tenga responsabilidad o a empresas diferentes prestadoras de los mismos.

ARTICULO OCTAVO.-De acuerdo con la reglamentación vigente y cumplido el lleno de los requisitos que se aluden en el artículo segundo del presente, con la verificación que la personería de Puerto Boyacá, Boyacá realice frente al cumplimiento a cabalidad en la entrega de la documentación de los aspirantes, se determinará la representatividad de la comunidad de acuerdo a las personas que lo conforman.

ARTÍCULO NOVENO.- La personería municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), seleccionará el número de representantes de la comunidad en un número igual de los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO DECIMO.- Se garantizará que por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas), de conformidad con lo establecido en el reglamento del comité

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El personero Municipal expedirá a los seleccionados su respectiva certificación, garantizando la participación de la representación del sector rural e informará al alcalde y al comité permanente de estratificación socioeconómica los integrantes de la comunidad que fueron seleccionados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución se divulgará a través de la página web de la personería municipal, en las carteleras de la Alcaldía Municipal, personería y por los medios radiales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ENNY MARIA BELEÑO JIMENEZ
Personera Municipal